



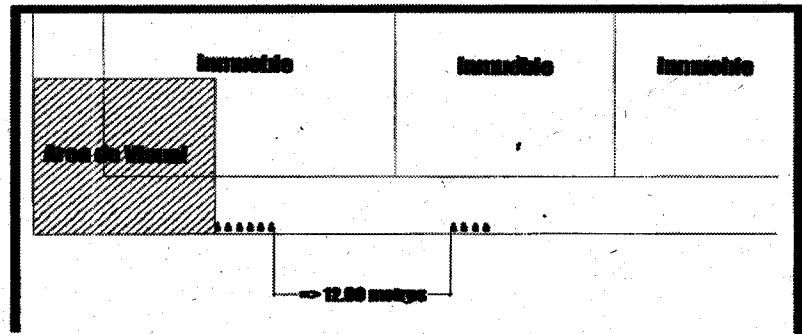
MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 121-2010 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto: QUINTO: del acta número CIENTO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL DIEZ, de sesión extra ordinaria realizada por El Concejo Municipal de Quetzaltenango, el ocho de junio del año dos mil diez y el que copiado literalmente dice:

QUINTO: Punto específico del Concejo Municipal Tercero, MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA, relacionado con el expediente sin número para la aprobación del REGLAMENTO DE INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: 1) Aprobar el REGLAMENTO DE INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, el que dice de la manera siguiente: El Concejo Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, Considerando Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal la deliberación y decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos. Considerando Que la telefonía pública ha crecido en gran magnitud dentro del perímetro del Municipio de Quetzaltenango, convirtiéndose en un servicio de primera necesidad para los habitantes de la misma, permitiendo que personas de todos los estratos sociales se mantengan comunicados entre sí; manteniendo y aforando la sinergia que hace posible el funcionamiento de una metrópoli. Considerando Que se necesita una reglamentación clara, precisa y concisa que defina adecuadamente la instalación de las cabinas y aparatos de telefonía en la vía pública, estableciendo los valores por su uso y las sanciones respectivas, en especial lo relativo a evitar el detrimento del ornato y mejoramiento de la imagen de la ciudad. POR TANTO Con base en los considerandos anteriores y lo establecido en los artículos 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 3, 4, 6, 7, 11, 30, 32, 39, 40, 31, 52, 82, 85, 119, 120 y 121 del Código Municipal, ACUERDA Emitir el siguiente: REGLAMENTO DE INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA. TÍTULO I. Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES Artículo 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la vía pública en el Municipio de Quetzaltenango para la instalación, mantenimiento, reubicación y retiro de cabinas telefónicas para la prestación del servicio de comunicación por medio de teléfonos públicos. Artículo 2. SUJETOS: La aplicación del presente reglamento se destina a las personas individuales o jurídicas que instalen cabinas o cuenten con cabinas telefónicas instaladas dentro del perímetro del Municipio de Quetzaltenango. Artículo 3. DEFINICIONES: Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se entenderá por: ACERA o BANQUETA: sección de la vía pública, destinada a la circulación de peatones. Incluye el arriate, área de rodamiento, y bordillo. ACOMETIDA DE LÍNEA TELEFÓNICA: Tendido de cable telefónico para finalizar la línea de abonado con líneas de conducción principales. Puede ser aérea o subterránea. ACUERDO MUNICIPAL: Documento mediante el cual, el Concejo Municipal acuerda la autorización por un tiempo definido del uso de la vía pública para la permanencia de las cabinas telefónicas. AMPLIACIÓN: Es toda modificación, traslado o reposición de las instalaciones de un servicio existente que excede la longitud de la ruta autorizada en la licencia. ÁREA DE RODAMIENTO: parte del ancho de la acera, destinada a la protección de mobiliario urbano, la cual está delimitada desde el corte exterior del bordillo hasta un máximo de treinta centímetros (30 cm) dentro de la acera. ÁREA VERDE: Se entenderá como área jardinería, engramada o con arbóreas, destinada a dar un ornato a un área urbana. BACK TO BACK: Unión de dos cabinas espaldas con espaldas; esto puede ser con pedestales individuales o en un mismo pedestal. BASAMENTO: Cuerpo formado por la base de concreto sobre el cual se instala el pedestal de la cabina telefónica. BORDILLO: borde de concreto, piedra u otro material que delimita la acera del ancho de rodamiento de una vía de tránsito vehicular. CABINA TELEFÓNICA: estructura utilizada para la instalación y operación de teléfonos públicos. Consiste en pedestal, la cabina propiamente, teléfono, y mástil. CANALIZACIÓN: la infraestructura ubicada bajo la superficie del terreno, conformada por pozos y ducto para la red de alimentación, distribución y acceso o acometida telefónica, a la red de transporte de "la empresa telefónica" para que ésta provea enlaces locales, interurbanos e internacionales. CIMENTO: parte de una obra o construcción, que se encuentra debajo de tierra y sobre la cual estriba toda la misma. CUNETETA: Zanja en cada uno de los lados de un camino para recoger las aguas de lluvia. CORDÓN CUNETETA Este elemento del sistema de desagües es el que recibe los excesos provenientes de las manzanas, este actúa como un canal, existen básicamente de dos tipos dependiendo de si la calle es de tierra o con pavimento, pero su funcionamiento es similar "como canal". CUADRA: Espacio de una calle comprendido entre dos esquinas; lado de una manzana. DUCTO: es el elemento que sirve de conexión entre pozos de registro, permitiendo el paso, tendido, alojamiento, protección y mantenimiento de los cables de conducción de los medios de transmisión de información, comunicación y energía; los cuales pueden ser de P.V.C o similar, pudiendo ser de varios diámetros. EJECUTOR: es la persona individual o jurídica, responsable de la ejecución del proyecto. ESPACIO PRIVADO: aquella área que por ser propiedad de una persona individual o jurídica. No es parte del espacio público. En este concepto se incluyen también aquellas áreas del estado, de la Municipalidad o de otras instituciones descentralizadas cuyo fin no sea de servir como vía pública. LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE VÍA PÚBLICA: Documento que autoriza al ejecutor la instalación de infraestructura y uso de la vía pública, y comprende la autorización para realizar los trabajos de obra civil necesarios. LOCALIZACIÓN: Ubicación en la vía pública donde se encuentran o pueden instalarse cabinas telefónicas de uno o varios operadores. MANTENIMIENTO: trabajos de remozamiento que se realizan en forma periódica en la planta externa de la cabina, para su funcionamiento óptimo (considero que es una palabra muy clara en su definición y no habría que hacerla específica para nuestro uso). MANZANA: Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados. MÁSTIL: Plaza metálica, de forma comúnmente cilíndrica y generalmente abierta por ambos extremos, utilizada para la acometida de la línea telefónica y/o de energía eléctrica. MÁXIMO (A): Es la cantidad de teléfonos públicos que la municipalidad se reserva el derecho de llegar a autorizar en una localización. OCHAVO: la línea que delimita parte de la acera y que se forma en la esquina o en la intersección de las calles y/o avenidas; la cual puede ser recta o curva según sea el sector. OPERADOR: Persona individual o jurídica que presta el servicio de telefonía pública. ORIENTACIÓN: dirección de una cosa con respecto a un punto cardinal. PARALELO: Referido a una recta o a un plano, que se mantiene equidistante respecto de otro, sin llegar a cortarse. PEATÓN: Persona humana que se desplaza a pie por las vías públicas. PEDESTAL: Cuerpo sólido, de forma cilíndrica o de paralelepípedo rectangular, que sostiene una cabina y teléfono. Existen varios tipos y modelos, como por ejemplo de pared, tipo back to back, o de soporte múltiple para dos o más teléfonos. PERPENDICULAR: referido especialmente a una línea o a un plano, que forman ángulo recto con otros. PLANO: Representación gráfica de una superficie, de un terreno, de la planta de un edificio, de una ciudad o de algo semejante. POSICIÓN: ubicación perpendicular o paralela de la cabina respecto de la acera o del inmueble. POSTE: elemento de concreto, metal o madera, que se instala verticalmente y a plomo para proporcionar soporte a las líneas de conducción, accesorios y equipos necesarios para la transmisión de información, comunicación y energía. La distancia a la que está ubicado uno de otros se le llama vano o interposteado. PUNTOS PREESTABLECIDOS: son aquellas localizaciones en la vía pública, autorizadas por la Municipalidad de Quetzaltenango, para que una o varias empresas operadoras instalen sus cabinas telefónicas. TELEFONÍA PÚBLICA: Servicio público de comunicaciones telefónicas de primera necesidad, prestado al usuario por medio de un teléfono público montado sobre una cabina telefónica, el cual puede ser monedero, tarjetero, mbxos y los que en el futuro se utilicen; estando dicho servicio orientado a prestarse en espacios donde exista tráfico peatonal o alta concentración de personas. TELÉFONO: Conjunto de aparatos e hilos conductores con los cuales se transmite a distancia la palabra y toda clase de sonidos. TESUARIO: Que usa ordinariamente algo o que tiene derecho a usar de una cosa ajena con cierta limitación VADO: parte de la acera o bordillo, destinado a facilitar el acceso a vehículos VÍA PÚBLICA: es el terreno propiedad municipal y/o estatal. Comprende las calles, avenidas, calzadas, bulevares, carreteras, aceras y camellones del Municipio de Quetzaltenango. Artículo 4. ÓRGANO COMPETENTE: El Concejo Municipal de Quetzaltenango, será el encargado y responsable de otorgar los permisos para la instalación de cabinas y sus accesorios, así como el uso del espacio público para la colocación de las mismas definiendo el tiempo específico del contrato de arrendamiento. Artículo 5. FUNCIONES: El Departamento de Construcción Privada, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, tendrá las siguientes funciones: a) Llevar un registro de las entidades autorizadas para instalar cabinas telefónicas en el municipio de Quetzaltenango; b) Recibir y dictaminar técnicamente las solicitudes sobre la instalación de las cabinas telefónicas; c) Emitir licencia municipal de Construcción para la instalación de las cabinas; d) Coordinar con las empresas o personas jurídicas lo relativo a la instalación de las cabinas, en concordancia con el presente reglamento; e) Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento; f) Supervisar como mínimo cada 6 meses a cada operador y presentar informe de cumplimiento de reglamento al Concejo Municipal. TÍTULO II. Capítulo I. REGISTRO Artículo 6. REGISTRO. La persona individual o jurídica interesada en utilizar las vías públicas, para el desarrollo de infraestructura para la prestación del servicio de la telecomunicación mediante la instalación de cabinas telefónicas, deberá inscribirse en el Departamento de Construcción Privada, de la Municipalidad de Quetzaltenango, quien se denominará el Departamento. Únicamente las personas individuales o jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el registro, podrán obtener la autorización para el uso de la vía pública, por parte del Concejo Municipal de Quetzaltenango. Artículo 7. SOLICITUD. La solicitud para la inscripción en el Registro indicado deberá realizarse mediante Carta con firmas autenticadas ante notario. Junto con dicha solicitud, será acompañada la siguiente documentación: a) Fotocopia del testimonio de la escritura de constitución de la sociedad; b) Fotocopia de la Patente de comercio de sociedad y Patente de Empresa, en su caso; c) Fotocopia del Nomenclario del Representante Legal, así como de su cédula de vecindad y boleto de ornato; d) Fotocopia de la cédula de vecindad y boleto de ornato, en caso de persona individual; e) Presentar Fotocopia Autenticada del documento que

pruebe la propiedad del equipo que quiere instalar (Factura, póliza de importación etc.) f) El Departamento de Construcción Privada entregará en el momento en que se le presente la solicitud de inscripción, constancia de su recepción. Una vez cumplidos todos los requisitos, se procederá a realizar la inscripción correspondiente en forma inmediata. Capítulo II LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS Artículo 8. SOLICITUD: Las personas que se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad, podrán presentar solicitud ante el Departamento de Construcción Privada para la obtención de la Licencia Municipal para la instalación de las cabinas en la vía pública. Artículo 9. REQUISITOS: La solicitud para la obtención de licencia para instalación de cabinas, deberá contener: a) Identificación del solicitante; b) Número de Registro ante el Departamento de Construcción Privada; c) Planos del proyecto completo de la instalación de cabinas con la información general de las mismas; la cual deberá ser debidamente firmada por el ejecutor. Estos deberán de ser presentados en formato físico y digital; d) Lugar y fecha de la solicitud; e) Firma del solicitante o del representante; La licencia de instalación de teléfonos públicos tiene un costo de Q700.00 por cada Cabina Telefónica y debe ser cancelada previo a cualquier trabajo de obra civil, presentado fotocopia del mismo al Departamento de Construcción. Artículo 10. El Departamento deberá llevar un registro de las autorizaciones otorgadas, con el fin de no duplicarlas en la misma localización deberá proporcionar, dentro del plazo de cinco días, constancia por escrito de la autorización correspondiente, la cual únicamente podrá ser revocada por los casos expresamente contemplados en este reglamento. Capítulo III CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS Artículo 11. DISEÑO. El diseño de la forma y dimensiones de los pedestales y de las cabinas será de acuerdo a un diseño uniforme. Es muy importante la limpieza y el mantenimiento de las cabinas instaladas en la ciudad, por ornato se exige contar con personal que mantenga limpio el equipo y su área de afluencia. Artículo 12. VÍA PÚBLICA: Para la instalación de cabinas telefónicas, se deberá observar obligatoriamente un ancho de cincuenta (50) centímetros libres para tráfico peatonal a partir del rostro del aparato o cabina telefónica. Artículo 13. ÁREA DE PROTECCIÓN VISUAL. La instalación de mobiliario público no deberá sobrepasar en ningún momento la línea del cordón cuneta cuando se encuentre ubicado en arriates o acera; desde la esquina o intersección de calles, a una distancia de seis metros (6.00 m) de la intersección de la calle o de la esquina hacia la primera cabina telefónica. La cantidad máxima de cabinas telefónicas por localización de cada lado de la esquina que podrán instalarse será de cuatro. Todas las conexiones serán subterráneas y no aéreas. Artículo 14. POSICIÓN Y DISTANCIA ENTRE CABINAS: Las posiciones permitidas para la instalación de cabinas serán en forma perpendicular o paralela a la calle, según las siguientes estipulaciones: - En caso las cabinas se encuentran ubicadas de forma paralela, la separación será de cincuenta centímetros (50 cm) entre una y otra. - Si se ubican en forma perpendicular, la distancia será de cincuenta centímetros (50 cm) entre cada una. - En el caso de back to back, únicamente será autorizada la instalación en forma perpendicular y la separación será de un punto veinte centímetros (1.20 cm); contemplando, asimismo, una distancia de sesenta centímetros (60 cm) del área visual al borde de la cabina. Artículo 15. IDENTIFICACIÓN. El operador de la cabina deberá colocar en cada una su identificación y/o distintivo, a una altura que permita su identificación. Artículo 16. CABINAS TELEFÓNICAS MEDIANERAS: Se consideran cabinas medianeras todas aquellas ubicadas entre esquinas cuadradas; para su autorización se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios: a) Únicamente se autorizarán baterías de 4 cabinas máximo, mismas que deberán instalarse a partir de una distancia de doce metros (12.00 m) de las baterías de esquina; b) Las ubicadas frente a los inmuebles o áreas destinadas a: mercados, hospitales, centros de servicio, comerciales, culturales, educativos y deportivos; en donde el número de cabinas podrá ser de un máximo de seis (6), siempre y cuando estas no obstaculicen el acceso y circulación.



redefinición de cada punto. Artículo 26. La Municipalidad reconoce los derechos adquiridos por cada operador al que se le haya otorgado una licencia previa, al momento que entre en vigencia el presente Reglamento. Para el caso de las cabinas que no cuenten con licencia anterior, las mismas deberán legalizarse mediante la obtención de la licencia respectiva en el plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de vigencia del presente Reglamento como máximo, reservándose la Municipalidad de Quetzaltenango, el derecho de otorgar o no la respectiva Licencia. De no autorizarse la licencia se aplicara lo relativo a sanciones en el artículo 24 numeral a) del presente Reglamento y aplicar las sanciones económicas pertinentes. La Municipalidad considera oportuno no conceder nuevas licencias durante el periodo de un año para llevar a cabo el reordenamiento del parque instalado y una vez finalizado este conceder en forma ordenada y técnica los espacios libres a los operadores que cumplan con el presente reglamento. Artículo 27. Contra las disposiciones que se dicten en relación a la aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos y procesos contenidos en EL Código Municipal y en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículo 28. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial; II) Ordenar a la TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, situar los fondos para la publicación respectiva; y III) Remítase el presente expediente a la COMISIÓN DE URBANISMO Y VIVIENDA, para los efectos legales correspondientes. MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA ALCALDE MUNICIPAL ACCIDENTAL. Firmas ilegible de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

para su publicación en el Diario Oficial, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en cinco hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad de Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango a seis de julio del año dos mil diez.

Guillermo Alfredo Gramajo López.
Secretario Municipal Interino.

VISTO BUENO:

Ing. Carlos Humberto Prado Bravo.
Alcalde Municipal Interino.

(149888-2)-1-diciembre

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 138-2010

PUNTO DÉCIMO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto: DÉCIMO QUINTO: del acta número CIENTO TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIEZ, de sesión ordinaria realizada por El Concejo Municipal de Quetzaltenango, el cinco de julio del año dos mil diez y el que copiado literalmente dice: DÉCIMO QUINTO: Punto específico del Concejo Municipal Segundo. MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA y de la COMISIÓN DE TRANSPORTES, TRANSITO Y VIALIDAD, relacionado con la PROPOSTA DEL REGLAMENTO DE TAXIS POR PARTE DE TODAS LAS ASOCIACIONES DE TAXISTAS DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, y sea aprobado el "REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIOS DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO" Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: I) Revocar en su totalidad el punto CUARTO del acta número CIENTO SIETE GUIÓN DOS MIL SIETE de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el veintuno de mayo del año dos mil siete; II) Aprobar el "REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIOS DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO", EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 literal d, del código municipal, decreto 12-2002 del congreso de la República, corresponde al Concejo Municipal dentro de otras facultades, la regulación del transporte de pasajeros. CONSIDERANDO Que siendo prioritaria la atención a la problemática del transporte de pasajeros en el municipio de Quetzaltenango, se debe de tener una regulación en el marco en la prestación y control del servicio de taxis, por lo que es indispensable que se emitan normas que garanticen los derechos e intereses de los usuarios y de quienes prestan el servicio. POR TANTO Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, 3, 9, 33, 35, literales a), I), 100 literal h) y 151 del código municipal, decreto número 12-2002, del congreso de la República de Guatemala. ACUERDA Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO. TITULO I CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de regulación del servicio de taxi, para el transporte seguro de personas usuarias del mismo, dentro de la jurisdicción del municipio de Quetzaltenango. ARTICULO 2. NATURALEZA DEL SERVICIO: el servicio de transporte de personas mediante el uso de taxis, es de carácter público y continuo, autorizándolo a personas individuales o jurídicas, mediante el cumplimiento de las normas del presente reglamento. ARTICULO 3 AUTORIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: para los efectos legales, se entenderá que la facultad de dar la autorización para la prestación del servicio de taxis corresponde con exclusividad a la Municipalidad. ARTICULO 4 DEFINICIONES: Para la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá. A. TAXIS ESTACIONARIOS: se comprende a los automóviles que tengan un área de estacionamiento fijo dentro de la vía pública, autorizado por la Municipalidad de Quetzaltenango y que ha venido prestando el servicio por 24 horas. B. TAXIS ROTATIVOS: se comprende a los automóviles de constante circulación en la vía pública, sin lugar de estacionamiento fijo. C. TAXIS ROTATIVOS NOCTURNOS: se comprende a los automóviles de constante circulación en la vía pública sin lugar de estacionamiento fijo en un horario de 8:00 PM a 6:00 AM. D. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: espacio o lugar que la municipalidad designe como parqueo en diferentes puntos del municipio, autorizados a personas individuales o jurídicas que han cumplido con todos los requisitos del presente Reglamento para prestar el servicio de taxis estacionarios. E. COMISIÓN REVISORA: Ente multisectorial, integrado por: Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, Director de la Policía Municipal De Tránsito, un delegado del departamento municipal de tránsito, dos representantes de la comisión de transportes un representante de cada una de las asociaciones, gremiales organizaciones o grupos de empresas prestadoras del servicio, estacionarios y rotativos debidamente acreditados. F. CALCOMANÍA DE REVISIÓN POR DOS AÑOS: es la constancia emitida por el Director

de la Policía Municipal De Tránsito de la ciudad de Quetzaltenango, a los taxis, que ha sido aprobados en la revisión, por dos años, la cual llevará impreso el número de taxi y fecha de revisión. G. CARNÉ DE PILOTO DE TAXI: Documento autorizado por el Director de la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Quetzaltenango que identifica a cada piloto para conducir un taxi. H. TARJETA DE OPERACIÓN: es la autorización emitida por el Director De La Policía Municipal De Tránsito de la ciudad de Quetzaltenango, para que el vehículo automotor pueda presta el servicio de taxi. I. COPETE objeto luminoso con la leyenda "TAXI", instalado en forma permanente en la parte superior de los vehículos legalmente autorizados para la prestación del servicio de taxi. Dicho copete deberá ir encendido siempre que el vehículo se encuentre disponible y apagado cuando el vehículo se encuentre ocupado. J. PRESTADORA DE SERVICIO: es toda persona individual o jurídica, propietaria de una empresa o de un vehículo, autorizada y legalmente inscrita en la municipalidad, que presta el servicio de transporte de personas mediante taxi (s) estacionario (s) o rotativo (s). K. LEY: se referirá a la Ley de Tránsito (Decreto Legislativo 132-98) y su Reglamento (acuerdo Ministerial 273-88) y sus reformas. L. MUNICIPALIDAD: Municipalidad del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango. M. PILOTO: persona que reúne todos los requisitos que la ley y este reglamento exige para conducir una unidad legalmente autorizada para prestar el servicio de taxis. N. RADIO TRASMISOR: unidad electrónica de radio comunicación, de dos vías de banda civil privada, con frecuencia en dos metros, con unidad y antena base instalados en el domicilio comercial de la empresa prestadora de servicio y con aparato radio receptor tipo móvil con su respectiva antena instalado en cada vehículo legalmente autorizado para prestar servicio de taxi rotativo. O. SERVICIO: distancia a recorrer mediante precio fijado entre usuario piloto de taxi estacionario. P. RECORRIDO: es el servicio y/o tiempo de utilización por parte de los usuarios de taxi. Q. TARIFA: Precio fijado libremente por los propietarios y/o pilotos con los usuarios de taxis estacionarios o rotativos en atención al tiempo a ocupar y/o distancia a recorrer. R. TAXI: vehículo de alquiler, con capacidad máxima de cinco personas más el piloto, de cuatro o cinco puertas, tipo automóvil o camioneta, de cuatro ruedas no menor a mil doscientos centímetros cúbicos, legalmente autorizado por la Municipalidad de Quetzaltenango para la prestación del servicio de transporte remunerado de personas y que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento. No están comprendidos en este concepto los vehículos rentados por empresas arrendadoras de vehículos. S. TAXÍMETRO: Aparato electrónico adaptado en el interior del vehículo de USO EXCLUSIVO PARA TAXI ROTATIVO utilizando para establecer el calculo de la tarifa con base en el kilometraje recorrido y/o tiempo empleado. T. PMTQ. Policía Municipal De Tránsito De La Municipalidad De Quetzaltenango. U. USUARIO: persona que utiliza el servicio de taxi (s) estacionarios y/o rotativos. ARTICULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1) DERECHOS: A) Derechos de la Municipalidad a.1) fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las normas legales aplicables, en cuanto a la prestación de este servicio. a.2) Autorizar el servicio de taxis previo los requisitos legales, por medio del Concejo Municipal. a.3) Efectuar las revisiones a los vehículos, reguladas en el presente instrumento. a.4) Todos los demás derechos estipulados en el presente reglamento. a.5) Imponer las sanciones y/o multas que establece, la Ley de Tránsito y sus reglamentos. a.6) efectuar a los vehículos las revisiones cada dos años o cuando fuere necesario por cambio de vehículo. a.7) llevar y mantener un registro de Propietarios de taxis y de vehículos. B) DERECHOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO: b.1) Tiene el derecho de que se les convoque a las reuniones que estipule la Municipalidad para adoptar soluciones a cualquier problemática que se presente relacionada con el servicio. b.2) el derecho de ejercer el artículo 28 de la Constitución de la Republica de Guatemala. b.3) participar en toda enmienda, reforma o nueva disposición que se pretenda hacer al presente instrumento legal. b.4) Ejercer los derechos que por ley le corresponda según el presente reglamento, la concesión y el código municipal y todas las demás leyes vigentes. 2-) OBLIGACIONES a) OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. a.1) Velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento. a.2) Mantener la búsqueda constante de mejoras al servicio mediante el dialogo permanente con los sectores involucrados. a.3) Señalizar y mantener visibles los parqueos que la municipalidad a asignado para los lugares de taxis estacionarios. a.4) Todas las demás que estipula el presente reglamento. b) OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO: b.1) cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyes vigentes y sus reglamentos. b.1) prestar el servicio en forma eficiente. b.2) Mantener una constante comunicación con las autoridades. TITULO II DE LA AUTORIZACIÓN. CAPITULO I DE LA AUTORIZACIÓN Artículo 6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TAXI: Todo trámite para obtener la autorización para la prestación de servicio de taxi estacionario o rotativo, autorización para nueva área de parqueo, cambio de vehículo, cambio de características del vehículo usual o de cualquier otra circunstancia relativa al tema, se efectuara mediante solicitud escrita, dirigida al alcalde municipal presentada ante secretaria quien dará el tramite correspondiente. Para el cumplimiento de lo regulado en el párrafo anterior, en toda aprobación de solicitudes se deberá tomar en cuenta el techo de crecimiento de la siguiente forma. a) para taxis estacionarios, no mayor al 5% cada dos años sobre el parque existente. b) Para taxis rotativos, no mayor al 5% cada dos años sobre el parque existente. Este techo de crecimiento se implementara a partir de 2 años de la vigencia de este reglamento exceptuando los casos planteados en el artículo 15 inciso 5. En estos dos años no se darán más autorizaciones. Artículo 7. REQUISITOS: toda solicitud para nueva autorización de empresa prestadora de servicio de taxi, deberá reunir los siguientes requisitos: a) solicitud escrita dirigida al Alcalde Municipal de Quetzaltenango ante secretaria quien le dará el tramite correspondiente. b) Fotocopia simple de la cedula de vecindad o Documento personal de Identificación DPI. c) Fotocopia simple del boleto de ornato del solicitante. d) Fotocopia simple de la tarjeta de circulación. e) Fotocopia simple del titulo del propietario del vehículo con el que se prende prestar el servicio de taxi. f) Solvencia extendida de la Policía Municipal de tránsito de Quetzaltenango, sobre la carencia de infracciones del vehículo. g) Indicación clara y concisa del tipo de servicio que requiere le se autorizado (rotativo o estacionario) y en su caso lugar que utilizara como área de parqueo. Los mismos requisitos enumerados en el presente artículo deberá llenar la persona que desee obtener los derechos del titular de una autorización que ya esté otorgada. Previo pago a las tasas de arbitrio pactado entre la Municipalidad y Taxista. Tendrán especial atención la esposas e hijos del titular de la autorización. Artículo 8 IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES. Para prestar el servicio que regula el presente reglamento, los vehículos deben portar en un lugar visible una calcomanía numerada de operación y atención al usuario extendida por la PMTQ, y debidamente aprobada por el Honorable concejo municipal y comisión de tránsito transportes y viabilidad. La calcomanía debe de llenar el escudo del municipio de Quetzaltenango, la numeración respectiva, ser de un tamaño estandarizado, con colores contrastes, tipo y estilo de letra que permita una fácil lectura con colores fosforescentes. Será obligatorio que como mínimo cuente con TRES SISTEMAS de seguridad que imposibiliten su falsificación. CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN. ARTICULO 9. NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN: la autorización, es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a las personas individuales o jurídicas, la prestación de servicio publico de transporte de personas, por medio de taxi en el municipio de Quetzaltenango. ARTICULO 10. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO. La autorización para la prestación del servicio de taxi debe ser otorgada por el Honorable Concejo municipal, mediante Acuerdo Municipal, mismo que quedara firme al momento en que las partes suscriban el respectivo contrato. La firma de dicho contrato en Asesoría Jurídica Municipal deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la notificación del Acuerdo de Autorización al Solicitante. A nuevas concesiones queda prohibida la prestación del servicio sin haber cumplido el presente requisito. Artículo 11 TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN la autorización puede terminar en forma normal o anormal. 1.) TERMINACIÓN NORMAL a) por convenio expreso b) por rescisión o resolución del contrato. c) Por muerte del titular de la autorización, dentro del plazo de 6 meses de ocurrida la muerte del titular o su esposa e hijos no deseen continuar con el uso de la autorización. 2-) TERMINACIÓN ANORMAL a) Los taxis estacionarios, por no ocupar el carril que se le asigno, única y exclusivamente con el vehículo identificado en el contrato. b) Los taxis estacionarios, por cambiar el estacionamiento asignado, por otro en cualquier lugar de la ciudad. c) que encontrándose libre un taxi rotativo, permanezca estacionado por más de veinte minutos